

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), salió en la noche de ayer de Pontevedra, con dirección á San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que llegaron en la mañana de ayer, á San Ildefonso, continúan también sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Accediendo á los deseos manifestados por la Diputación provincial de Canarias y por el Ayuntamiento de La Laguna; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva á Superior la Escuela Normal Elemental de Maestras de La Laguna.

Artículo 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, en el 27 de la de 29 de Junio de 1890 y en el 4.º del Real Decreto de 29 de Marzo de 1899, los gastos que origine el sostenimiento de esta Escuela Normal se consignarán en el proyecto de presupuesto general del Estado, ingresando la Diputación provincial, por trimestres adelantados, en las Cajas del Tesoro, las cantidades correspondientes.

Art. 3.º Hasta tanto que se pueda cumplir con la formalidad de que dichas consignaciones se incluyan en el presupuesto del Estado, la Diputación provincial satisfará directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna en el presupuesto y el importe de los gastos de la Escuela en su nueva categoría.

Art. 4.º Los gastos de instalación de la

Escuela Superior de Maestras de La Laguna correrán á cargo del Ayuntamiento.

Art. 5.º Las enseñanzas que se den en la expresada Escuela Normal Superior se sujetarán al plan oficial de estudios por que se rijan las demás de su clase.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Lenguas francesas del Instituto de Gerona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de quinquenios, á D. Francisco Calopa y Armengol, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Logroño; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1907.

CÉSAR SILIÓ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Calopa y Armengol.

Doctor en Derecho civil y conónico. Doctor graduado en Derecho administrativo.

Licenciado en Filosofía y Letras, cuyo título le fué expedido en 1880.

Aprobadas las asignaturas de Maestros Normales, Profesores Mercantiles, Reválida en la carrera del Notariado.

Premio en la asignatura de Lengua italiana.

Aprobadas oposiciones á Cátedras de Latín y Castellano.

Premio en las asignaturas de Lengua griega y notas brillantes en otros estudios.

Catedrático numerario, en virtud de oposición directa, nombrado por Real orden de 3 de Mayo de 1887.

Ha sido Vocal de Tribunal de oposiciones á Escuela y Secretario de la de Comercio de Valladolid.

Se halla en posesión del título profesional.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte por Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. D. César Silió y Cortés, Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por Don Ramón Larrañaga, Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado, en la que solicita se apruebe y autorice la publicación de una obra titulada *Manual de las Clases pasivas*, de que es autor; y

Considerando que se trata de un trabajo muy recomendable, como *indicador* para los interesados en la compleja legislación del ramo, y conveniente para difundir el conocimiento de la materia á que se refiere;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido acceder á lo solicitado por D. Ramón Larrañaga y autorizar la publicación de la mencionada obra, disponiendo se inserte esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1907.

ESPADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas
CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre, esta Direc-

ción general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la celebración de un concurso público entre constructores particulares, Empresas ó Sociedades que, ya por sí ó en sus representantes, tengan legal aptitud para redactar y presentar esta clase de trabajos, á fin de ejecutar un puente situado sobre el río de Manzanares, en el emplazamiento del antiguo Puente Verde que enlaza la carretera de Madrid á la Coruña, frente á la ermita de San Antonio de la Florida á la carretera que rodea la Casa de Campo.

En este concurso se deja en absoluta libertad á los autores de los proyectos para proponer la clase de material, forma y sistema que consideren más apropiada á la importancia de esta obra y á las necesidades que ha de satisfacer.

Las propuestas para el puente comprenderán la construcción completa del mismo; es decir, el material, su transporte al pie de obra, colocación y montaje, así como la ejecución de las avenidas y sus afirmados.

En la redacción de los proyectos se ajustarán sus autores al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memorias, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuestos.

Los cálculos de resistencia del puente se harán teniendo en cuenta lo prescrito en las Instrucciones vigentes para redactar estos proyectos.

El concurso se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Construcción, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 9 de Diciembre.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas de los respectivos proyectos, con los timbres que señala la ley, y si así lo juzgara conveniente el concursante, una relación detallada de las obras que haya ejecutado con arreglo al sistema que proponga.

Los particulares ó entidades que acudan á este concurso pueden presentar más de un proyecto, si así les conviniere.

Para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metá-

lido ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á las disposiciones vigentes.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad con los proyectos que las acompañen, durante un plazo que no excederá de cuarenta días, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente, ó desecharlas todas si no las considerase aceptables. Entre las proposiciones presentadas podrá también admitirse la que se juzge más ventajosa para introducir en el proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte la reforma que se le exija.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Madrid 15 de Septiembre de 1907. El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público entre constructores que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, para la ejecución de un puente situado sobre el río Manzanares, en el emplazamiento del antiguo Puente Verde, que enlaza la carretera de Madrid á la Ceruña, frente á la esmita de San Antonio de la Florida con la carretera que rodea la Casa de Campo, en esta capital, así como las avenidas de dicho puente comprendidas entre dichas carreteras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción completa de las obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición en pesetas y céntimos, en letra),

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso

1.º Se abre un concurso entre particulares, Empresas ó Corporaciones que, ya por sí ó en sus representantes, tengan legal aptitud para redactar y presentar esta clase de trabajos para la redacción del proyecto y la construcción de un puente sobre el río Manzanares, en esta capital, en el emplazamiento del antiguo Puente Verde, que enlaza la carretera de Madrid á la Ceruña, frente á la ermita de San Antonio de la Florida, por la carretera que rodea la Casa de Campo; puente que por su situación y acceso á esta capital ha de cumplir, á más de las condiciones técnicas que su servicio reclame, las de ornamentación que á tal obra puede corresponder. Este puente se estudiará en armonía con los proyectos de encauzamiento del río Manzanares que están aprobados oficialmente en esta fecha, y que los concursantes deberán consultar, detallándose en la Memoria el cumplimiento de esta prescripción. El puente se emplazará de modo á reducir todo lo posible las expropiaciones necesarias para las avenidas, y sus rasantes vendrán á empalmar con las de las carreteras que enlaza.

2.º Los concursantes podrán elegir libremente la clase de material, forma y sistema que consideren preferible en cada uno de los proyectos que redacten para el puente. Asimismo podrán proponer el sistema de cimentación más con-

veniente, tomando para ello sobre el terreno todos los datos que sean necesarios.

También quedan en libertad los concursantes de proponer los elementos decorativos que consideren oportunos, teniendo en cuenta el emplazamiento ó importancia de la obra.

3.º El ancho del puente será de 14 metros, contados entre sus barandillas, y estará distribuido del modo siguiente: una faja central de 9 metros con destino á circulación de caballerías y carruajes de todas clases, y dos andenes laterales de 2,50 metros cada uno para peatones, pudiéndose disponer estos andenes de modo que se sitúen entre los planes correspondientes á los paramentos de la obra, ó volarlos en su totalidad ó en parte.

4.º Se incluirán en los proyectos que se someten al concurso los pequeños trozos de vías necesarios para empalmar el puente viaducto con las dos carreteras ya citadas, así como el afirmado de estas avenidas. Sobre el puente serán los pavimentos de asfalto, formado de dos capas de 0'02 metros para la parte central, y de una sola capa de 0'02 metros para los andenes.

5.º Los cálculos de resistencia y las pruebas del puente se harán teniendo en cuenta lo previsto en las Instrucciones vigentes para redactar estos proyectos.

6.º Los proyectos se redactarán con arreglo al vigente formulario para los de carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

7.º En la Memoria se describirá con toda claridad las diversas partes de la obra, y el modo de ejecución de éstas, en conjunto y detalles; se calcularán sus dimensiones, expresando los coeficientes de trabajo adoptados para los diferentes materiales que hayan de emplearse en ella, y la carga por unidad superficial de cada una de las bases de los apoyos, si las hubiese, en las de sus fundaciones respectivas y en los demás puntos esenciales del puente, y se especificarán las condiciones á que satisfarán aquellos materiales.

8.º En los planos se representarán todas las distintas partes de la obra en conjunto, empleando en los correspondientes dibujos escalas convenientes, y se detallará y acotará cuanto sea necesario para el fácil examen del proyecto, y para que la obra pueda ejecutarse en su día sin dudas ni ambigüedades.

9.º En el pliego de condiciones facultativas se definirá la obra en conjunto, marcando sus dimensiones generales y en sus diversas partes, fijando las que les correspondan; se expresarán la calidad y condiciones á que deben satisfacer los distintos materiales á emplear; se especificará cuanto se refiera al modo de ejecución de las distintas partes de la obra, y se fijarán de modo preciso las pruebas á que ha de someterse el puente, el orden de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía, durante el cual la conservación y reparación de la obra estará también á cargo del adjudicatario del concurso.

10.º El presupuesto se redactará con el necesario detalle, señalándose los precios en pesetas y descomponiendo los que se adopten para las diferentes unidades de obra, de modo tal que puedan formarse fácilmente las certificaciones mensuales correspondientes á los distintos estados de adelanto de la obra, y valorarse en caso de rescisión la que hasta ese me-

mento se hubiere ejecutado, detallando separadamente todos los elementos que á la ornamentación se refiere. En los precios de las distintas unidades de obra, estarán comprendidos los derechos de todas clases, los de patentes, si los hubiere, los valores de los materiales necesarios para obtener aquéllas, los costos de sus transportes, empleo en obra, montajes y montura donde ésta sea precisa, y en fin todos los demás gastos necesarios para dejar las correspondientes unidades de obra completamente terminadas con arreglo á las prevenciones fijadas para éstas en el pliego de condiciones facultativas, relativos al proyecto de que se trata, y para conservarlas y repararlas durante el plazo de garantía.

11.º Los concursantes se comprometerán á entregar el puente con sus avenidas de enlace completamente terminado y á ejecutar la totalidad de la expresada obra con sujeción estricta á las condiciones de este concurso y al proyecto que cada uno presente con la proposición.

12.º La liquidación de la parte de obra situada fuera de cimientos se verificará con arreglo al tanto alzado que en la respectiva proposición se consigne por el concursante para esta parte de la obra, si bien durante la construcción se abonarán las unidades ejecutadas y materiales apropiados con arreglo á los cuadros de precios.

La liquidación de la obra de cimentación se verificará en igual forma que el de las ejecutadas por contrata, con arreglo al número de unidades que realmente se ejecuten, y que podrán depender de la clase de terreno que se encuentre en las excavaciones y de las modificaciones de cimentación que los Ingenieros del Estado crean necesario introducir al tiempo de la ejecución.

13.º Los proyectos deberán redactarse en español, y las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal.

14.º El Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas y los demás que considere necesarios, adjudicará con entera libertad la construcción de la obra á que se refieren las presentes bases al concursante cuya proposición estime más conveniente y por el importe consignado en ésta, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita en ningún caso reclamación alguna de los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas, y reservándose también el derecho de proponer á cualquiera de los concursantes las modificaciones de su proyecto que crea oportuno la Administración. El concursante no está obligado á aceptar estas modificaciones.

15.º El concursante á cuyo favor se haga la adjudicación de la obra quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial del Ministerio de Fomento, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique en la *Gaceta* la adjudicación del concurso.

16.º Antes del otorgamiento de la escritura á que hace referencia la base anterior, consignará el adjudicatario como fianza definitiva del concurso, en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos asignados por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe de la obra fijado en la proposición presentada.

17.º Si trascurriese el plazo señalado en la base 16 sin haberse hecho efectiva la fianza y sin haberse otorgado la escritura de que trata la base 15, se en-

tenderá que el concursante, cuya proposición haya sido aceptada, renuncia á la adjudicación hecha á su favor, perdiendo la fianza provisional, quedando la Administración en libertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el concurso.

El proyecto correspondiente quedará de propiedad del Estado.

18.º Firmada la escritura, se devolverá á los demás concursantes los respectivos proyectos y las fianzas que les correspondan.

19.º El adjudicatario dará principio á las obras dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación; debiendo comunicar á la Administración la fecha precisa en que ha de comenzar los trabajos en el emplazamiento del puente.

20.º Los materiales que se conduzcan al pie de obra no podrán emplearse en ésta sin previo examen hecho por el Ingeniero encargado de la inspección, el que exigirá que sean de la calidad fijada para ellos en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

El adjudicatario construirá en las inmediaciones de la obra un almacén, donde se depositarán y examinarán los materiales, y la entrada y salida de éstos será intervenida por el Ingeniero encargado.

21.º La Administración podrá verificar en sus Laboratorios los ensayos que estime necesarios en cada partida de materiales que vayan conduciendo con destino á la obra, á fin de que pueda convenirse de que llenan las condiciones prescritas.

Si las pruebas dieran buen resultado, se hará pasar la partida correspondiente á las muestras ensayadas al almacén á que hace referencia la base 20, y en caso contrario, se desechará por completo, señalándose de modo conveniente y fije las diversas piezas que la constituyan, y se exigirá al adjudicatario ó á su representante que las aleje de la obra en el plazo mínimo que se oite.

22.º La ejecución de las mezclas, así como la ejecución de la obra en todas sus distintas partes, se harán bajo la inspección del personal de Obras públicas de la provincia de Madrid, el que cuidará del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

23.º Las cuestiones que se suscitaren por la ejecución de las obras, en el caso de que disfruten de patentes los sistemas de construcción que en ellas se empleen, serán de cuenta y riesgo del adjudicatario, no admitiendo la Administración responsabilidad alguna por tal concepto.

24.º Los accidentes que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras serán de exclusiva responsabilidad del adjudicatario de ésta, el que queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo á los obreros.

25.º Se abonará al adjudicatario, mediante certificaciones mensuales, el importe de la obra que vaya ejecutando, aplicándose para obtener las valoraciones relativas á aquéllas los precios de los cuadros correspondientes del presupuesto, según las mediciones directas que han de practicarse al efecto. Estas certificaciones se harán efectivas en moneda española y estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo el Ingeniero encargado dejar de certificar hasta el 20 por 100 del importe de las valoraciones mensuales, cuando haya para ello causa justificada, á juicio de la Administración.

26. El plazo de ejecución de las obras será el marcado en el proyecto aprobado, siempre que la Superioridad lo acepte, ó el que la Administración imponga, siempre que sea aceptado por el adjudicatario y contado á partir de la fecha de la adjudicación, salvo los retrasos producidos por la expropiación de los terrenos necesarios, que efectuará el Estado por su cuenta.

27. Las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Administración serán resueltas en los términos y por los procedimientos que fija la vigente legislación española para los contratos de la Administración general del Estado, renunciando el fuero de su nacionalidad los concursantes extranjeros.

28. Regirá para la ejecución de la obra el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado el 13 de Marzo de 1903. (E.—54.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID
Secretaría

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y en Junta municipal, en sesiones de dieciséis de Agosto último y catorce del actual, respectivamente, se anuncia concurso público por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para contratar el servicio de arrastre del material destinado á la limpieza de pozos negros desde el día en que se firme la correspondiente escritura hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve y bajo los precios tipos que se designan en la condición quinta de las facultativas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, desde el de la presente fecha hasta el anterior en que termine este concurso, de once á una, en el Negociado de Subastas de esta Secretaría, donde pueden ser examinados por cuantos lo interesen; advirtiéndose que los licitadores que deseen tomar parte en el mismo, deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, dentro del indicado plazo en el Negociado anteriormente referido, durante los días hábiles del anuncio y en las horas de doce á dos de la tarde, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional la cantidad de cinco mil pesetas y reintegrados este con los sellos correspondientes al impuesto municipal establecido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de Proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar al concurso del arrastre para el material del servicio de pozos negros.)

Don... que vive..., enterado de las condiciones del concurso para el arrastre del material del servicio de pozos negros, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de..., conforme en

todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)
Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)
(E.—50.)

SAN LORENZO

Con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante los días y horas de oficina se celebrará subasta pública para la enagenación de veinte y dos parcelas de terreno sobrante de vía pública, cuyo acto tendrá lugar

Número de la parcela	Superficie		SITUACIÓN	Tipo de subasta		Depósito provisional		FIANZA DEFINITIVA
	Metros	Cms.		Plas.	Cts.	Plaz.	Cts.	
1	2749	>	Plaza de Toros.....	164	94	8	25	20 por 100
2	1512	05	Id. id.	90	75	4	54	20 por 100
3	1512	05	Id. id.	90	75	4	54	20 por 100
4	2400	>	Id. id.	144	>	7	20	20 por 100
5	1050	>	Id. id.	63	>	3	15	20 por 100
6	1050	>	Id. id.	63	>	3	15	20 por 100
7	1050	>	Id. id.	63	>	3	15	20 por 100
8	1050	>	Id. id.	63	>	3	15	20 por 100
9	1050	>	Id. id.	63	>	3	15	20 por 100
10	1358	04	Id. id.	81	50	4	08	20 por 100
11	1627	05	Id. id.	97	65	4	88	20 por 100
12	1627	05	Id. id.	97	65	4	88	20 por 100
13	645	>	Id. id.	38	70	1	94	20 por 100
14	885	>	Id. id.	53	10	2	65	20 por 100
15	1350	>	Id. id.	79	80	3	99	20 por 100
16	1930	>	Id. id.	115	80	5	79	20 por 100
17	1391	25	Id. id.	83	49	4	17	20 por 100
18	1627	05	Id. id.	97	65	4	88	20 por 100
19	1627	05	Id. id.	97	65	4	88	20 por 100
20	1749	>	Id. id.	104	94	5	25	20 por 100
21	2672	>	Id. id.	160	32	8	02	20 por 100
22	2918	>	Id. id.	175	08	8	75	20 por 100
Total.				2088	77			

Modelo de proposición
Papel timbrado clase 11.*

Don... vecino de... habitante en la calle de... núm... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de la parcela de terreno señalada con el núm... emplazada en el sitio denominado Plaza de Toros, se compromete á adquirir la expresada parcela con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de

(Aquí la cantidad en letra y pesetas.)
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

San Lorenzo diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete.

El Alcalde,
NICOLÁS SERRANO.
(E.—45.)

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1907.

Día 8

Sesión ordinaria

Se aprobó el acta de la anterior.

Igualmente fueron aprobados el acta de arqueo y distribución de fondos para el próxmo mes de Agosto, y las operaciones de contabilidad.

Seguidamente la Corporación Municipal acordó vista una instancia del vecino D. Hermenegilde Segovia, concederle permiso para ejecutar reformas en la casa de su propiedad, calle de la Presilla, núm. 2.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado.

en esta Sala Consistorial el día seis de Octubre próximo y hora de las once.

La subasta será presidida por mi Autoridad ó persona que legalmente deba sustituirme.

Las proposiciones que no se presenten en la Sala Consistorial antes de las once y media del día de la subasta, no serán admitidas.

La forma de pago ha de ser en un solo plazo en término de quinto día, á contar de la adjudicación definitiva.

Por último, el Letrado encargado del bastanteo de poderes lo es Don Juan Layva Chavarri, con domicilio en este Sitio, calle de la Lotería, número 7, segundo.

Las demás condiciones de la subasta se expresan á continuación:

Día 15

Sesión ordinaria

Se aprobó la anterior.

Fueron aprobados los pliegos de condiciones de las partes en que se ha dividido el terreno propiedad de este Ayuntamiento, en el sitio conocido con el nombre de Plaza de Toros y la valoración que pericialmente se ha dado á cada una de dichas parcelas, y se acordó se tramiten los expedientes según marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Corporación quedó enterada de la lectura de un oficio del Gobierno Civil de la Provincia de Avila, traslade de otro del Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, concediendo á este Ayuntamiento autorización para aprovechamiento de aguas de varios arroyos para este Real Sitio, y producción de energía eléctrica; acordando la Corporación comisionar al Sr. Alcalde para que se haga cargo del proyecto y sea presentado en sesión para su estudio.

La Corporación acordó proveer de trajes de verano, de uniforme, á los Empleados que los usan, con cargo al Capítulo 1.º art. 1.º del Presupuesto vigente.

Igualmente acordó la Corporación nombrar á D. Remigio Gómez y Alvarez, Comisionado para que verifique la entrega en caja de los mozos del actual Reemplazo y anteriores.

Leída una instancia del vecino de El Escorial D. Gregorio Mujica solicitando autorización para extraer tierras con destino á un alfar, en el sitio el Zaburdón y lavado en las aguas del arroyo del mismo sitio, el Ayuntamiento acuerda comisionar al Sr. Alcalde y Concejal Sr. Arribas para que examinen el sitio, é informen á la Corporación.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día dos del actual.

San Lorenzo 18 de Setiembre 1907.—V.º B.º.—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

116.

TORRES

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Plantío de estos propios, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Eladio Martínez.

(E.—51.)

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de pastos del Prado Henal de estos propios, bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Eladio Martínez.

(E.—52.)

COLMENAR DEL ARROYO

El día 13 de Octubre próximo á las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa Navalmoral de estos propios, con 600 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Alejandro de Retes.

(E.—53.)

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Don Julio Salcedo de Blas, Presidente de la Audiencia provincial de Seria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de estafa en causa precedente del Juzgado instructor de Medinaceli Fulgencio Fernández Fernández, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Tomás y de Teodora, barbero, natural de Villacarriedo, domiciliado en Madrid, Francisco González Martínez, de dieciocho años, cerrajero, hijo de Francisco y Juana natural y vecino de Madrid, y Antonio Hinojosa Barredo, de diecinueve años, hijo de Francisco y Antonia, impresor, natural de Madrid, domiciliado en Valladolid, cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Santander, Madrid y Valladolid comparezcan ante esta Audiencia á fin de requerirles para que manifiesten si se conforman con todas y cada una de las conclusiones del Sr. Fiscal y se acogen á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por hallarse decretada con fecha 26 de Julio último la detención de los tres referidos procesados, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial proce

dan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, les pongan á disposición del Tribunal en la Cárcel de esta ciudad.

Dado en Soria á 6 de Septiembre de 1907. = Julián Salcedo de Blas. = Per mandato de S. S., Antonio Martín y Luna.

(B.—126.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en trece y diez y seis de Julio de 1906, con los números 343.787 y 219.975 de entrada, y 59.809 y 77.318 de registro, correspondientes á los constituidos y como de la propiedad de Don Manuel Y. López de Organte, para su garantía por la concesión del arrendamiento de los jardines del Parque de Madrid é importantes dichos depósitos la cantidad de cinco mil pesetas cada uno, y á disposición del Ayuntamiento de esta Corte, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valer ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid treinta de Julio de mil novecientos siete. = El Director general, R. de Oya.

(A.—44.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

Cédula de segundo emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en la demanda de mayor cuantía interpuesta por el Procurador Don Ruperto Aicua, á nombre de Don Felipe de Lorenzo y Rey, sobre que se declaren canceladas por prescripción las cargas que se expresarán, que gravan la casa sita en esta Corte y su calle Travesía de Fúcar, números 16 y 18, modernos, se ha mandado hacer un segundo emplazamiento á las personas que se crean con derecho á las mismas, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma.

Cargas

Una obligación impuesta por Don Fernando Ossorio de Mascoso y Don Juan Salomón Pérez, éste como apoderado de Don Juan Díez Gebantes y Don León de la Fuente, los dos primeros dueños de la fábrica de plomo sin soldadura, sita en Tomares, consistente dicha obligación en no surtir de género á persona alguna en esta Corte, sino al Señor de la Fuente, hipotecando éste para responder de los géneros que entraran en su poder la citada casa.

Un censo al redimir y quitar á favor del Mayorazgo que fundó Doña Catalina Calderón de la Barca, de que era posee-

dor Don Francisco Fernández Rebullida y Calderón, de sesenta y seis mil ciento sesenta y tres reales y cuatro maravedises de principal y mil seiscientos cincuenta y cuatro reales de réditos al año, al tres por ciento, y fué impuesto por Don Agustín de la Cano, poseedor de los Mayorazgos que fundaron Don Miguel de Medosilla Garamendi, Don Simón Rodríguez de Ubierna, Don Lorenzo Dávila y Doña María de Atienza.

Y mediante ignorarse el paradero de las personas que tengan derecho á las citadas cargas, se ha acordado la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid veinte de Septiembre de mil novecientos siete.

El Escribano,
G. DEL RIVERO.

(A.—43.)

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de treinta y uno de Agosto último, se ha admitido la demanda ordinaria que en juicio declarativo de mayor cuantía, ha formulado D. Miguel Mora Romero, en concepto de administrador judicial de la casa número trece de la calle del Almendro, de esta Capital, y de ella se confiere traslado á los demandados D. José Pérez Fernández y otro, emplazándoles para que en el improrrogable término de cinco días, mitad del de nueve días que se les señaló para comparecer en el primer llamamiento, comparezca en los autos personándose en forma á cuyo fin se le entregarán las copias simples de dicha demanda y documentos presentadas.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del repetido demandado D. José Pérez Fernández, se ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, pero por la mitad del término que se le señaló, para que tenga lugar el emplazamiento acordado por medio de la presente cédula que además de fijarse en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre, se insertará en los tres periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete. = V.º B.º = El Señor Juez, Alejandro Bustamante. = El Actuario, Ricardo Gómez.

(A.—46.)

LA RODA

Don Vicente Pérez González, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á los procesados Santiago Benito Pérez, natural de Madrid, hijo de Eugenio y María, de veintitrés años, soltero, cajista de imprenta, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares con una cicatriz en la ceja derecha, y Pedro Ferrer Mareén, natural de Zuera, vecino de Zaragoza, con instrucción, hijo de Carlos y de Antonia, de veinticuatro años, soltero, electricista; estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, con una cicatriz en la mandíbula derecha; cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia Zaragoza y Madrid, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión dictado en el sumario seguido contra ellos sobre estafa por viajar sin billete y emplazarles, para ante la Audiencia provincial de Albacete, apercibidos que de

no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos correspondientes.

Dado en La Roda á cinco de Septiembre de mil novecientos siete. = Vicente Pérez = P. S. M., Diego López de Haro.

(B.—131.)

Don José Valles y Ortega, Primer Teniente del Regimiento Húsares de la Princesa diez y nueve de Caballería y Juez Instructor del expediente seguido contra el soldado Nicolás Expósito, del cuarto Escuadrón de dicho regimiento por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Expósito, natural de la Inclusa de esta Corte, de edad veintinueve años, soltero de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, su aire marcial, su profesión buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle del Conde Duque en el local que ocupa el expresado Cuerpo en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siéndole el perjuicio á que haga lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la Policía Judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1907, = José Valles.

(B.—130)

Juzgados municipales
HORTALEZA

Don Juan Rubio y Arroyo, Secretario del Juzgado Municipal de esta Villa.

Certifico: que en el expediente de juicio de desahucio que pende en este Juzgado Municipal, y del que después se hará mención, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia: En la Villa de Hortaleza, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete, el Señor Don Eugenio López Quiroga y Somoza, Juez Municipal de este distrito, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio, instado por Don Pedro Tobar Gutiérrez, Abogado, mayor de edad y vecino de Madrid, contra Don Antonio Jiménez Martínez, vecino que fué de esta Villa y hoy declarado en rebeldía por ser ignorado paradero, sobre que desaloje la finca urbana señalada con el número tres de la

calle de Barrionuevo de esta población, por falta de pago de los alquileres de la misma, y

Fallo: Que debe declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por Don Pedro Tobar y Gutiérrez, condenando en rebeldía al demandado Don Antonio Jiménez Martínez, á que en el improrrogable plazo de ocho días desaloje la finca urbana número tres de la calle de Barrionuevo, sita en esta población, bajo apercibimiento de que si no lo hace se ejecutará el lanzamiento á su costa, condenándole por último en todas las del presente juicio.

Así per esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados, insertándose además su cabeza y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

EUGENIO LÓPEZ QUIROGA SOMOZA.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Señor Juez Municipal.

En Hortaleza á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.

V.º B.º

El Juez Municipal,

EUGENIO LÓPEZ QUIROGA SOMOZA.

El Secretario,

JUAN RUBIO.

(A.—45.)

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla y López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á Francisco Lago, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, natural de Dumbria, provincia de Coruña, que vive calle del Mediodía chica, núm. 21, cuarto principal, núm. 1, para que comparezca en este Juzgado, calle de las Maldonadas, 11, principal, para celebrar juicio de faltas que se le sigue, apercibido que de no verificarlo, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1907. = V.º B.º = Padilla. = El Secretario, Julián Fernández García.

(B.—128.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número. 551.60 expedido por este Establecimiento en 9 de Febrero de 1904 á favor de D. Pedro Iglesias y Rodríguez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete. = El Vicesecretario, Francisco Belda.

(A.—42.)